

IUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal
	Declaración de existencia de unión marital de hecho y
	sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Jorge Alejandro Ramírez Mejía
Demandada	Luisa Fernanda Soto Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00126 00
Decisión	Admite demanda, concede amparo de pobreza
Interlocutorio	321

Subsanadas oportunamente las deficiencias advertidas en el proveído anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la demanda.

Además, el señor **Jorge Alejandro Ramírez Mejía** ha dirigido escrito mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza y, tal solicitud la hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiendo que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

"...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer vale un derecho litigioso a título oneroso".

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace el peticionario, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, ratificará la vocera judicial a la cual otorgó poder,

para que asuma su representación judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de

unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros

permanentes, presentada por el señor Jorge Alejandro Ramírez Mejía

frente a la señora Luisa Fernanda Soto Gómez.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso verbal de primera

instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código

General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a la demandada por el término de

veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual

se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de

la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas

constancias de envío y recepción.

CUARTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el

señor **Jorge Alejandro Ramírez Mejía**, dentro del presente asunto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **Marysol Castro Mora**, en los

términos del poder a ella otorgado, para que asuma la representación

judicial del señor Jorge Alejandro.

SEXTO: Advertir que el amparado por pobre, no está obligado a prestar

cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la



justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (inciso 1° , artículo 154 ejúsdem.).

SÉPTIMO: Precisará la solicitud de embargo, por cuanto solicitó el embargo de la sociedad CLUB FLIK FLAK S.A.S. con NIT. 901678946 y ésta no es la demandada en el presente asunto, de ahí que no sea procedente el embargo de la misma.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4009e2f7be292ef20c8df0f85267c1a6ee7428faaed3832dda264d14b801e11

Documento generado en 09/04/2024 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 No. 42 – 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 232 85 25 ext. 2514 correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co